Congreso de la República
Guatemala, C. A.

PRESIDENCIA
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
RECIBIDO
22 MAR 2012
FIRMA

SUBDIRECCIÓN LEGISLATIVA EN ASUNTOS JURÍDICOS
005-2012/SDLAJ/adeo

OPINION JURIDICA

ASESORIA JURIDICA. CONGRESO DE LA REPUBLICA: Guatemala, veintidós de marzo de dos mil doce.

ASUNTO: El señor Presidente del Congreso de la República, solicita opinión jurídica sobre la constitucionalidad y legalidad del desarrollo de la Sesión Ordinaria del Congreso de la República celebrada el 20 de marzo de 2012.

Honorable Señor Presidente:

En atención a la solicitud emanada de ese Superior Despacho, mediante la cual solicita opinión jurídica sobre el desarrollo de la sesión plenaria celebrada el 20 de marzo de 2012, atentamente,

EXPONEMOS:

I. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1. De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en el **artículo 139,** se establece que: "*Los Diputados* ***tienen el derecho de interpelar*** *a los Ministros de Estado o a los Viceministros en funciones de Ministro y éstos tienen la obligación ineludible de presentarse al Congreso a fin de responder las interpelaciones que se les formulen. Las interpelaciones podrán hacerse por uno o más Diputados y es obligación personal de los Ministros responder a ellas, pues no puede delegarse en Viceministros ni en ningún otro funcionario. No hay asunto del ámbito de un Ministerio que no puedan los Diputados investigar mediante la interpelación. Ni el Pleno del Congreso, ni autoridad alguna, puede limitar a los Diputados el derecho de interpelar ni tampoco calificar las preguntas o restringirlas. No pueden los Diputados interpelar respecto a asuntos que se refieren a cuestiones diplomáticas u operaciones militares pendientes, pero al finalizar tales cuestiones u operaciones, podrán ser objeto de interpelación.*"

2. Que el procedimiento para una interpelación a un Ministro de Estado, se regula en los artículos del 141 al 146 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, de los cuales se desprende que la interpelación consiste en un llamado que uno o más Diputados hace a un Ministro para que se presente ante el Pleno a responder preguntas que se le ha de formular como una función de los parlamentarios sobre la vigilancia sobre los negocios del Organismo Ejecutivo.

3. De conformidad con los fundamentos legales anteriormente señalados, el diputado o diputados interpelantes, en el ejercicio del derecho que les asiste, después de finalizar las preguntas y repreguntas que consideren, deben -de conformidad con lo que establece el artículo 167 de la Constitución Política de la República- estar relacionados al asunto que motiva la interpelación. Concluido el anterior procedimiento, deberá continuarse con el debate sobre la interpelación, que concretamente se dirige para determinar si procede proponer ante el Pleno del Congreso el "voto de falta de confianza" que debería ser

aprobado por el Pleno del Congreso de la República. Cuando sucede que se aprueba el voto de falta de confianza del Ministro, la consecuencia será la renuncia del cargo, que quedará sujeto al procedimiento regulado en los artículos del 143 al 145 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

II. CONSIDERACIONES DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.

Para opinar sobre la sesión celebrada por el pleno del Congreso de la República el 20 de marzo de 2012, se ha trasladado a este Asesoría la versión taquigráfica del Diario de Sesiones correspondiente a ese día, atendiendo a lo ordenado en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en la que claramente se puede establecer respecto al procedimiento legal, lo siguiente:

1. La sesión se circunscribió al procedimiento establecido en los artículos del 68 al 73 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; iniciando el Presidente del Congreso de la República, con la invocación que manda ley, presentándose a continuación, la discusión y aprobación de la orden del día para la sesión.

2. Siendo aprobada la orden del día por el Pleno del Congreso de la República, se procedió con el punto primero, dando lectura al acta de la sesión anterior, la cual después de la discusión correspondiente fue aprobada.

3. Como punto segundo, en la orden del día, procedía continuar con la interpelación del Ministro de Finanzas Públicas, lo cual fue debidamente anunciado por el Señor Presidente del Congreso de la República, al dirigir la sesión, consta que solicitó que se procediera, tal como lo determina los procedimientos parlamentarios, a ordenar al Director de Protocolo, que procediera al ingreso del señor Ministro de Finanzas Públicas. Seguido a ésto, el Presidente informa al Pleno del Congreso de la República que se ha presentado una carta de renuncia del señor Ministro de Finanzas Públicas, a la cual se le da lectura; se describe que contiene sello de recepción por parte de la Presidencia de la República y de la Presidencia de este Organismo. Lo anterior cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 18 literal c) que regula: "...velar por la pronta resolución de los asuntos que conozcan en el Congreso de la República y sus Comisiones..."

4. Consta posterior a la lectura de la carta en mención, según la versión taquigráfica que se tiene a la vista, que existe una pausa y que no consta que existiera pronunciamiento al respecto por algún Diputado.

5. La sesión continua, según se aprecia en la versión taquigráfica, que se presentó a la Secretaría una MOCION PRIVILIGIADA para alterar el orden del día, la cual se presentó a discusión, sin que ningún Diputado pidiera la palabra para discutir el tema; por lo que consta, que se procedió entonces, al llamado a votación para aprobación, siendo conclusiva la aprobación de dicha moción privilegiada por 87 Diputados del total de los presentes en la Sesión, con lo cual se alteró la orden del día y se procedió a conocer las iniciativas de ley pendientes de ser enviadas a comisión, tal como se4 lee en la versión taquigráfica referida: "*habiendo mayoría queda aprobada la moción privilegiada*".

IV. OPINION:

Con fundamento en lo antes considerado, esta Asesoría OPINA, que la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Congreso de la República, el 20 de marzo de 2012 se ajustó a los procedimiento legales y prácticas parlamentarias que determina la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; ley que desarrolla estos procedimientos por disposición constitucional; por consiguiente, no existe vulneración a la Constitución Política de la República, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del

Pleno del Congreso antes relacionada, cuando la misma atendió a la modificación de la orden del día, aprobada legalmente por el propio Pleno del Congreso, como órgano máximo de este Organismo de Estado, a consecuencia de la moción privilegiada presentada, que no fue discutida por ningún Diputado y que fue aprobada para continuar la sesión conociendo de las iniciativas de ley pendientes de trámite a comisión; lo cual se acredita con el documento que contiene la versión taquigráfica de la Sesión objeto de la presente opinión.

Por lo anterior, pase la presente OPINION JURIDICA, a la Presidencia de la Junta Directiva del Congreso de la República, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Atentamente,

SUBDIRECCIÓN LEGISLATIVA EN ASUNTOS JURÍDICOS

Lic. Leonel Eduardo Veliz Guzman

Lic. Igmain Galicia Pimentel

Lic. Miguel Angel Hernandez Sagastume

Lic. Luis Alberto Zeceña López

Licda. Brenda Anabella Quiñonez Donis

Vo.Bo. **M. A. Elvia Ester Velasquez Sagastume**
Subdirectora Legislativa en Asuntos Jurídicos

ASESORIA JURIDICA
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
GUATEMALA, C.A.